



Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 13 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

NEGOCIADO 8.º—VIGILANCIA.

Servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia durante el presente mes.

DELEGACIONES.	DETENIDOS POR															SERVICIOS especiales.									
	Escudados	Lesiones	Fuga de la casa paterna.	Mentecidad	Embriaguez	Prostitucion	Juegos prohibidos	Indocumentados y sospechosos	Prófugos y desertores	Reclamados	Uso de armas sin licencia.	Tomadores y timadores.	Hurtos y robos	Estafas	Mozos de cuerda sin licencia	Falsificacion	Desacato á la autoridad.	Atropello de carruajes.	Industria clandestina	Denuncia	Infraccion de reglamento	TOTALES.	Auxilios prestados y servicios especiales	Armas recuperadas	Relojes recuperados
Audiencia	18	2	2	14	5	1	1	2	2	2	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	36	3	1	1
Buenavista	1	2	2	3	1	1	1	1	2	2	23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21	15	23	1
Centro	12	1	1	14	1	1	1	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	41	3	1	1
Congreso	16	1	1	14	1	1	1	2	1	1	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	46	3	1	1
Hospicio	4	1	1	4	4	12	8	4	4	1	18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	55	16	1	1
Hospital	4	1	1	3	4	4	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15	8	3	1
Inclusa	4	1	1	3	4	4	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	8	3	1
Latina	8	1	1	2	4	2	1	6	6	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	23	63	9	2	1
Palacio	5	4	1	7	2	2	1	6	6	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	25	7	1	1
Universidad	8	3	1	1	4	1	1	1	2	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	16	1	1
Estacion del Mediodia	6	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1
Idem del Norte	1	11	1	1	1	1	1	1	2	1	10	70	4	6	4	1	1	1	1	1	1	108	1	1	2
Ronda especial	1	11	1	1	1	1	1	1	2	1	10	70	4	6	4	1	1	1	1	1	1	108	1	1	2
TOTALES	83	23	5	42	13	28	4	12	12	17	31	57	82	4	13	4	1	1	1	1	26	457	77	28	2

RESÚMEN.

Detenidos por varios conceptos	457
Auxilios prestados y servicios especiales	77
Armas recuperadas	28
Relojes recuperados	2
Total general	564

Madrid 31 de Mayo de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Seccion Central.—Negociado de Personal.

Habiéndose acordado por esta Corporacion que se celebren exámenes de aptitud para optar á plazas de practicantes de farmacia del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, se hace público por medio de la presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputacion, Seccion y Negociado, arriba expresados, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion en los periódicos oficiales; debiendo exhibir á la vez la cédula personal y acompañar á su instancia ó presentar en su día al Tribunal que ha de nombrarse, documento que acredite hallarse siguiendo la carrera de

farmacia, sin cuyo requisito no serán admitidos al examen.

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º de Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto para la construccion de un camino vecinal desde Villacanejos á enlazar con el de Colmenar de Oreja á Aranjuez junto á la casa llamada del Ballotero, y aceptadas y contratadas por los Ayuntamientos y asociados de Villacanejos y Villacanejos las obligaciones oportunas para contribuir con lo que correspondiera al coste de las obras, y habiendo de las indemnizaciones que procedan la Excm.ª Diputacion provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el dia 10 de

Julio próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Excm. Sr. Presidente de esta Corporacion ó persona en quien delegare, en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designen los Ayuntamientos interesados. Y obrando los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone dicho proyecto se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion, todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio, hasta la de la subasta, en el C.º de B.º de B.º

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, que ascenden en total á 88.700 pesetas 27 céntimos en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto

por 100. Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado al precio medio que hayan obtenido en la cotizacion oficial del día 5 del citado mes de Julio.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta. Si despues de abiertos los pliegos resultasen dos ó

más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que designe la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 9 de Junio de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras de construccion de un camino vecinal desde Villaconejos á enlazar con el de Colmenar de Oreja á Aranjuez junto á la casa llamada del *Bellotero*, se compromete á ejecutar las expresadas obras, con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.....(aquí se expresará, en letra, el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos. (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de jabon para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 10.300 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar, sin limitacion alguna, todo el jabon que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1880, siendo de cuenta del contratista la conduccion y entrega del artículo en los mismos.

2.ª El jabon ha de ser de la mejor cali-

dad, reuniendo los requisitos de blanco, duro y bien enjuto. Careciendo de alguno de éstos, se procederá á comprar otro que los reuna por cuenta del contratista si no lo presentase el mismo dentro de la hora que le marquen los Directores; y en caso de duda respecto á las condiciones del artículo para ser admisible, decidirán como peritos los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial.

3.ª El precio de cada kilogramo de jabon será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.030 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempene las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional,

se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 29 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo

los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el dia 7 de Julio próximo, á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 7 de Junio de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el jabon que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 10.300 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 20 del mes de Junio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Manuel Folgueira.....	Madrid.....	Rústica.....	Collado Mediano.....	Propios.	867'50
Mariano Manzano.....	".....	".....	El Escorial.....	".....	1 266'60
Antonio Ortiz Landazuri.....	".....	".....	Madrid.....	Patrimonio.	440
Celestino García Serrano.....	Quijorna.....	".....	Quijorna.....	Propios.	450
Crisanto Diaz.....	Titulcia.....	".....	Titulcia.....	Estado.	226'01

Madrid 7 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

La Direccion general del Tesoro público se ha servido expedir con fecha 17 de Mayo último la siguiente circular:

«Enterada esta Direccion general por las frecuentes reclamaciones que se la dirigen, de que algunas Administraciones económicas no han cumplido ni publicado oportunamente la Real orden de 20 de Marzo de 1875, inserta en la circular del 6 del mismo mes, por la que se dispuso que para llevar á efecto lo resuelto en el decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero anterior respecto al abono de haberes á los individuos de clases pasivas que por causas políticas hubieran dejado de percibirlos durante los últimos años, su importe se pagase en tres mensualidades, á contar desde la de Febrero de aquél año, al mismo tiempo que las clases activas; este Centro directivo ha acordado conceder el plazo de tres meses para que los interesados á quienes comprende se presenten en esa dependencia á reclamar su inclusion en nómina, lo que dispondrá V. S. se ejecute

sin necesidad de nueva rehabilitacion, abonándoles en la primera mensualidad que se satisfaga, y con cargo á los respectivos artículos de la seccion 5.ª, capítulo 1.º á que correspondiere del presupuesto corriente, todo el importe de lo que resulte adeudarseles por la falta de juramento á la Constitucion del Estado; debiendo V. S. publicar inmediatamente esta disposicion en el BOLETIN OFICIAL, de que remitirá un ejemplar á este Centro directivo, y hacer que llegue á noticia de los interesados por los demás medios que sea práctica en esa provincia.»

Y se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos.

Madrid 9 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

Decreto que se cita.

«Ministerio de Hacienda.—El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º A los cesantes y jubila-

dos de todos los Ministerios, y á los militares de cuartel ó reemplazo que por causas políticas hubiesen dejado de percibir sus respectivos haberes durante los últimos años, se les satisfarán aquellos segun lo permitan las demás atenciones del Tesoro, con sujecion á los impuestos establecidos sobre los sueldos y asignaciones del Estado por las correspondientes leyes de presupuestos, y previa la oportuna liquidacion y contraccion en cuentas de su importe.

Art. 2.º El pago de los haberes á que se refiere el artículo anterior que correspondan al año económico actual, se imputará á los respectivos capítulos del presupuesto corriente, ampliándose los de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de créditos legislativos en la suma necesaria á satisfacer con aplicacion á los mismos los haberes que sean procedentes de años anteriores.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto, del cual

se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1875.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.»

Es copia.—El Jefe económico, Laá.

Negociado de Contribuciones. Circular.

Siendo escaso, relativamente, el número de pueblos que han presentado en esta Administracion las matriculas de la contribucion industrial para el año económico de 1879-80, á pesar de hallarse para espirar el plazo señalado para su presentacion en la prevencion 10 de la orden circular publicada en el BOLETIN de la provincia de 5 de Mayo último, número 107, estimo dirigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios, á los que por precepto reglamentario está cometido este

servicio, la presente excitacion; con advertencia de que si, lo que no es de esperar, la desoyen, tendria que obligar á los morosos, aunque con sentimiento, por los medios coercitivos de instruccion.

Advierto tambien de paso á los Ayuntamientos y á las Juntas periciales, que procedan con actividad hasta ultimar los repartimientos de la contribucion territorial ó de inmuebles, cultivo y ganaderia, con el fin de que puedan ser presentados para el 15 del mes actual, plazo que se tiene señalado, si no quieren incurrir en responsabilidad.

Corrientes ya y en disposicion de ser entregados á los pueblos los recibos talonarios para las dos contribuciones territorial é industrial, los Sres. Alcaldes autorizarán de oficio con urgencia persona que recoja los que necesiten de la Delegacion del Banco, situada en esta corte, Atocha, 32, principal derecha, para que llenas sus matrices como está mandado y el recibo del primer trimestre, se presenten despues en esta oficina con los repartimientos y las matrículas, por ser indispensable y absolutamente preciso que acompañen á estos documentos, lo cual tendrán muy presente para no contraer responsabilidad.

Madrid 7 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá y Rute.

D. Francisco Márquez, Comisionado de apremio por débitos de bienes nacionales procedentes de la provincia de Alicante.

Hago saber que con autorizacion del Ilustrisimo Sr. Jefe económico de esta provincia, el dia 17 del corriente, y hora de las doce, tendrá efecto en la casa núm. 24, piso tercero, derecha, de la calle del Olivar, la venta en pública subasta de los bienes que con su tasacion se expresarán, embargados á D. Norberto de Arcas, deudor al Estado por compra de la finca titulada *Las Salinas*, en la provincia de Alicante.

	Pesetas.
Un sofá y seis sillas de tela de reps, usado todo	75
Seis sillas de Vitoria, usadas . . .	9
Una consola de pino, pintada . . .	10
Un armario de pino con cristales	25
Una mesa de pino pequeña, usada	3
Un palcanero de hierro y cofana	4
Una percha de hierro	1
TOTAL	127

Lo que se anuncia al público; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y además para que pueda pagar su débito el deudor hasta el acto del remate.

Madrid 9 de Junio de 1879.—El Comisionado, Francisco Márquez.

Ayuntamientos.

Alcorcon.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos al por menor sobre el vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas, tocino y embutidos para el próximo año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de esta villa el dia 8 del corriente, á las once de su mañana; todo bajo las condiciones expresadas en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Municipalidad y que está de manifiesto para cuantos deseen verlo.

Alcorcon 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, Silverio Gomez.

Algete.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1879 á 80, á fin de que

puedan enterarse de él los contribuyentes y reclamar durante dicho período lo que á su derecho convenga; advertidos que pasado que sea aquel no se admitirá ninguna.

Algete 1.º de Junio de 1879.—El Alcalde, Luis Lopez.

En la madrugada del dia de ayer ha desaparecido del soto de estos vecinos un macho mular, de la propiedad de Pablo Vega, de este domicilio, cuyas señas son: edad de 9 á 10 años, capon, alzada la marca próximamente, pelo castaño, herado de las cuatro patas, lunares blancos en los costillares producidos por el asiento del aparejo, bociblanco.

Algete 5 de Junio de 1879.—Isidro Velasco.—Por ausencia del Alcalde, el Regidor primero, Miguel del Fresno.

Arroyomolinos.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879-80, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones de agravio durante dicho período.

Arroyomolinos 5 de Junio de 1879.—El Alcalde, Trifon Martin.

Canillas.

El repartimiento de la contribucion de esta villa para el año próximo económico de 1879 á 1880 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se anuncia á fin de que los contribuyentes en su jurisdiccion y que son vecinos de Madrid, Hortaleza, Canillejas, Barajas, Vicávaro y Chamartin puedan pasar si gustan á enterarse de la cuota que les ha correspondido y reclamar de agravio si le hubiere; en el bien entendido que trascurrido dicho término se remitirá á la superior aprobacion y no se admitirá ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de la villa y Corte de Madrid y pueblos ántes citados se servirán hacer público este anuncio para conocimiento de los contribuyentes en ésta.

Canillas 3 de Junio de 1879.—El Alcalde, Anselmo Herrero.

Canillejas.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza con el repartimiento á inmuebles para 1879-80, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y aducir en su vista las reclamaciones que se les ofrezcan.

Canillejas 2 de Junio 1879.—El Alcalde constitucional, Ignacio Garcia.

Centefentos.

La subasta de arbitrio de peso y medida de uso voluntario de esta villa para el próximo año económico de 1879 á 1880, tendrá lugar los dias 8 y 15 del corriente, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en el local de costumbre, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Centefentos 1.º de Junio de 1879.—El Alcalde, Francisco Diaz Corralejo.

Colmenar de Oreja.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por 10 dias para oír de agravio, el apéndice al amillaramiento de esta villa que habrá de servir de base á la formacion del reparto de contribucion territorial del año económico de 1879-80; en la inteligencia de que despues de trascurrido dicho término no serán admitidas las reclamaciones que se presentaren.

Colmenar de Oreja 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

Fuentidueña de Tajo.

En los dias 15 y 22 del corriente tendrá efecto en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, y hora de diez á once de la mañana, la primera y segunda subasta para el arriendo del arbitrio legal de peso y medida de uso voluntario, así como tambien la de atadura de sogas para el año económico de 1879 á 80, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y que lo estarán el dia de la subasta.

Lo que se hace saber para las personas que quieran tomar parte.

Fuentidueña de Tajo 3 de Junio de 1879.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez Carralero.

Gargantilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y Junta municipal de asociados, se arriendan en pública subasta los derechos de vino, aguardiente, aceite y pesca del trozo del rio Lozoya que pertenece á este Municipio, para el próximo año económico de 1879 á 80; cuyo único remate tendrá lugar el dia 15 del que rige, á las once de su mañana, en la casa capitular de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Gargantilla 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, Francisco Velasco.

Guadalix.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de oír reclamaciones.

Guadalix 5 de Junio de 1879.—El Alcalde, Angel Alonso.

Húmera.

En los dias 12 y 15 del mes próximo de Junio tendrá lugar la subasta de los derechos de consumos, con la facultad de venta libre, desde las dos á cuatro de la tarde, en la casa consistorial, pues así lo tiene acordado la corporacion y Junta municipal, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

Húmera 30 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Catalino Rueda.

Lozoyuela.

El Ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad, tiene acordado el arriendo con la exclusiva en la venta al por menor de los derechos de consumos, sal y cereales por todo el año económico de 1879 al 80; y para sus dos remates se señalan los dias 8 y 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla formado al efecto.

Lozoyuela 28 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Felipe de J. Hernanz.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, así como la matrícula industrial para el próximo año económico de 1879 al 80, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término que previene la ley; pasado que sea no serán oídas las reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Lozoyuela 28 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Felipe de J. Hernanz.

Majadahonda.

En los dias 8 y 15 de Junio inmediato, de nueve á diez de sus respectivas mañanas, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en sus salas consistoriales las subastas para el arriendo de los arbitrios establecidos de medida y romana de uso voluntario y puestos ambulantes por todo el año económico de 1879 á 80, bajo el tipo y pliego de condiciones que se ha-

llará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Majadahonda 31 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Donato Gala.

En los dias 8 y 15 de Junio inmediato, de diez á doce de sus respectivas mañanas, se verificarán ante este Ayuntamiento y en sus salas consistoriales las subastas para el arriendo de los derechos sobre los artículos de consumos á la libre venta para el próximo año económico de 1879 á 80, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Majadahonda 31 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Donato Gala.

Moralzarzal.

El apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial en el año de 1879-80, formado por su Junta pericial, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones, previniéndose que pasados no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Colmenar Viejo, Cerceda, Becerril, Alpedrete y Collado Villalba, en que residen los hacendados forasteros, se servirán dar publicidad al presente anuncio y fijarle en sus respectivos puntos públicos.

Moralzarzal 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Toribio Berrocal.

Navalcarnero.

El apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y el amillamiento de la pecuaria, formado con arreglo á la ley, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio del año económico inmediato de 1879 á 1880, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír cuantas reclamaciones se presentaren, pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navalcarnero 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Vicente Parra.

Perales de Tajuña.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; en la inteligencia que pasados que sean sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los terratenientes en este término municipal y no aleguen ignorancia.

Perales de Tajuña 3 de Junio de 1879.—El Alcalde, Emilio Garcia Diaz.

Pozuelo de Alarcon.

Celebrado hoy el primer remate para el arriendo del matadero público ó derecho de degüello de reses, y del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico próximo de 1879-80, el Ayuntamiento ha señalado para el segundo y último el dia 9 del actual, y hora de las once de la mañana, en la sala capitular, con la admision de la mejora del 10 por 100.

Pozuelo de Alarcon 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Juan de Mata Barrio.

San Sebastian de los Reyes.

No habiéndose hecho proposicion alguna en la segunda subasta celebrada en el dia de hoy para el arrendamiento por todo el próximo año económico con la facultad de la venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, carnes frescas, aguardientes y licores, jabon, tocinos, etc., y aceites de todas clases, á pesar de la rectificacion hecha de los precios de venta, el Ayuntamiento que presido, en vista de lo dispuesto por el artículo 210 de la instruccion de consumos, ha acordado se anuncie la tercera subasta para el domingo próximo 8 del corriente, á las diez de su mañana, en

esta casa consistorial, en la cual servirá de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

San Sebastian de los Reyes 1.º de Junio de 1879.—El Alcalde, Gumersindo García.

El Ayuntamiento que presido ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 195 de la instrucción de consumos vigente, que en vista de no haberse hecho proposición alguna á los ramos con venta libre de mercería y fabricación y expendición de pan en la segunda subasta celebrada en el día de hoy, continúe ésta abierta por término de ocho días, con el fin de que el que lo estime oportuno haga proposiciones á los referidos ramos por las dos terceras partes de su primitiva cuota.

San Sebastian de los Reyes 1.º de Junio de 1879.—El Alcalde, Gumersindo García.

Tielmes.

El repartimiento de inmuebles de este distrito municipal para el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación por término de ocho días, dentro de los cuales podrán interponerse reclamaciones por solo error en la aplicación del tanto por 100.

Tielmes y Junio 5 de 1879.—El Alcalde, Mariano Lopez.

Torrelodones.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1879-80, en cuyo período se pueden aducir por los contribuyentes las reclamaciones que procedan; en la inteligencia que trascurrido aquél serán desestimadas.

Torrelodones 5 de Junio de 1879.—El Alcalde, Manuel Montero Plaza.

Torrejon de Ardoz.

Sin perjuicio de lo que en contrario pudiera ordenar la superioridad, el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados han acordado arrendar las especies de consumos con exclusión en la venta al por menor en cuanto la ley permite, para el próximo año económico de 1879-80; en su virtud ha señalado para la celebración de doble subasta los días 15 y 22 del actual, desde las diez de la mañana en adelante, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de los remates.

Torrejon de Ardoz 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, Manuel Carriedo.

Torrejon de Velasco.

Formado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1879 á 1880, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; apercibidos que trascurrido el tiempo fijado no se admitirá reclamación alguna.

Torrejon de Velasco 5 de Junio de 1879.—El Alcalde, Roman García.—El Secretario, Nicanor Gonzalez Puebla.

Villa del Prado.

Formado por la Junta pericial de esta villa el apéndice de amillaramiento de riqueza contribuyente que ha de servir de base para la derrama del venidero año económico, el mismo queda expuesto al público por término de ocho días para que sea reconocido por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones que tengan á bien; en la inteligencia de que pasado el expresado plazo, despues no se admitirá ninguna por justa y razonada que sea.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Villa del Prado 30 de Mayo de 1879.—José María Escadero.

Villamanta.

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar dentro de dicho período las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamanta 5 de Junio de 1879.—El Alcalde, Dionisio Nuñez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y Escribanía del que refrenda, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos y máquinas de hierro y útiles de fragua, los cuales estarán de manifiesto en el taller de construcción de máquinas establecido en la calle de San Mateo, núm. 28, todos los días no feriados; para cuyo remate se ha señalado el día 23 del corriente, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado; haciendo presente que las personas que quieran tomar parte en él han de consignar en el acto de la subasta el 50 por 100 del importe de la tasación de dichos bienes para garantía del remate, así como también que si los que consignen para dicho objeto no hicieran postura, no se les devolverá el depósito sin previa solicitud al repetido Juzgado; y las personas que quieran adquirir más pormenores respecto á dicho objeto podrán obtenerlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto; cuyos bienes han sido valorados en junto en la suma de 14.410 pesetas.

Madrid 9 de Junio de 1879.—V.º B.º = Sebastian Carrasco.—El actuario, José Escribano. 143

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por mí el Escribano, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de un principal de censo de 84.597 rs., al 3 por 100 de rédito anual, impuesto sobre una casa en la calle del Duque de Osuna, núm. 1, con accesoria á la de Leganitos, que lo paga D. Félix Perez Ruiz, sirviendo de tipo 14.099 pesetas y 50 céntimos en que ha sido retasado; y se celebrará el remate el día 26 de Junio inmediato, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes de su tipo, y debiendo consignar los postores para poder tomar parte, en la mesa del Juzgado, 2.000 pesetas cada uno para el objeto acordado en dicha providencia.

Madrid 31 de Mayo de 1879.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 142

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se hace saber que en junta general de acreedores del concurso de los Sres. Rossi Gosse y Compañía, celebrada el día 5 de Mayo último, fueron clasificados y graduados los créditos siguientes:

En la clase de escriturarios, uno de 17.500.000 rs. en favor del Banco de España, como encargado de la liquidación del Nacional de San Carlos, por la negociación de efectos públicos.

Y en la de comunes, uno en favor de la Compañía de Paños de Madrid, por importe de un pagaré de 300.000 rs.; otro de 900.000 rs. en favor de la Sociedad Fabril y Comercial de Gremios, por importe de un pagaré: otro de 164.005 rs. en favor

del Sr. Marqués de Iranda, por importe de letras de cambio; y otro en favor del Banco de España, como encargado de la liquidación del Nacional de San Carlos, por resto de un préstamo con garantía de acciones, por 4.434.274 rs. 14 maravedís.

Y en su virtud se cita á todos los que se crean con derecho á impugnar dichos acuerdos, para que lo ejerciten en el término de 15 días; bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo serán declarados firmes.

Madrid 5 de Junio de 1879.—Donato Toledo. 144

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama por término de cinco días á Julian Perez García, natural de Pache, en la provincia de Guadalupe, de 27 años, hijo de Domingo y de Luisa, soltero, peon de albañil, que habitó en la ronda de Atocha, núm. 24, pasadizo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se instruye por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1879 = V.º B.º = Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Valdaracete.

D. Juan de Diego, Secretario habilitado de este Juzgado municipal.

Certifico que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado municipal el día 26 de Mayo próximo pasado, seguido á instancia de Jerónimo Martinez y Fernandez contra Prudencio Navarro, Bruno Trapero, Feliciano y Luis Navarro, se ha dictado la siguiente sentencia, que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Valdaracete, á 27 de Mayo de 1879, el Sr. Don Manuel Mondéjar; habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando que por Jerónimo Martinez y Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado en esta villa, se demandó á juicio verbal á D. Prudencio Navarro, como heredero de Felipe Navarro, Bruno Trapero, Feliciano y Luis Navarro, como herederos de María Antonia Ayuso, mayores de edad, casados, propietarios, domiciliados los tres primeros en esta villa y el Luis residente en Madrid, para que le entreguen un zumacar situado en este término y sitio de las Borrerías, que se deslinda en la demanda, el cual mandó el Felipe Navarro á su esposa María Antonia Ayuso por llevarle un año el año de tres luces durante los oficios de esta parroquia, y á falta de ésta, á la esposa del demandante Petra Navarro, segun acredita por la copia del testamento unida á estos autos, fundándose en que no habiendo llevado la María Antonia Ayuso el año ni un solo día durante los seis meses y medio que sobrevivió al testador, corresponde en totalidad dicha finca á su esposa Petra Navarro:

Resultando que en el acto del juicio á que comparecieron los demandados Bruno y Feliciano, no haciéndolo el Luis á pesar de haber sido citado en forma, segun se acredita por las diligencias unidas á este juicio, no habiendo manifestado tampoco justa causa para no concurrir, el primero manifestó no se oponía á la demanda, y Bruno Trapero y Feliciano Navarro alegaron que si su tía María Antonia no había llevado el año, fué porque el heredero del Felipe no le dió la cera para ello como debió hacerlo, protestando también contra la celebración de este juicio verbal, porque como cuestión de derecho debía ser acto de conciliación:

Resultando que el demandante manifiesta no ser cierto que el heredero de Felipe se negase á entregar la cera para el año, y que si éste no se llevó durante la vida de la María Antonia, fué porque

ésta se excusó de verificarlo con sus ocupaciones de partición, y que en primero de Noviembre último hizo la reclamación verbal sin conseguir resultado:

Considerando que la voluntad del testador, segun se desprende del texto literal de la cláusula, fué la de que el año le llevase su mujer María Antonia Ayuso, y en defecto de ésta su nieta Petra Navarro, esposa del demandante, y que la que lo verificase recibiría la manda del zumacar:

Considerando que María Antonia Ayuso no llevó ni un solo día el año en los seis meses que sobrevivió á su marido, y que si bien se alega por sus herederos no lo hizo por no haberle dado cera necesaria, no lo justifican en manera alguna:

Considerando que el valor de la finca que se reclama no llega á 250 pesetas, por lo cual corresponde su solución á juicio verbal, segun el número tercero, artículo 270 de la ley de organización de tribunales;

Falla que debía declarar y declaraba que el zumacar que se deslinda en la demanda, legado por Felipe Navarro, corresponde en totalidad á su nieta Petra Navarro, esposa del demandante, á quien tan luégo como esta sentencia sea ejecutoria se le pondrá en posesión del mismo, condenando á Bruno Trapero, Feliciano y Luis Navarro á las costas y gastos del juicio por partes iguales.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, y que se publicará en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de Luis Navarro, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—El Juez municipal, Manuel Mondéjar.—Por su mandato, Juan de Diego, Secretario habilitado.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente que firmo, visada por el Sr. Juez municipal suplente en Valdaracete á 2 de Junio de 1879.—El Juez municipal suplente, Manuel Mondéjar.—El Secretario habilitado, Juan de Diego.

Anuncios.

LA PERUANA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Hallándose en descubierto del dividendo pasivo núm. 9, acordado por esta Sociedad, al respecto de 40 rs. por acción, las señaladas con los números 1 al 20 y 134, de D. Domingo José Mariño de Lobera; 35, 36, 43, 50 y 51, de D. Lucio del Valle; 37, 38, 41 y 42, de D. Casimiro Gonzalez Cámara; 39 y 40, de D. Valentin Corona; 45, 46, 53, 56 al 70, 80 al 83, 123 al 126, 129 y 130, de D. Luciano Nieto; 48 y 49, de Doña Jerónima Nuñez García; 54 y 55, de D. Francisco Arias; 72, 74 al 79, de D. Julian Martinez; 84 al 91, de D. José Morales Sierra; 92 al 100 y 154, de D. Manuel Acedo Crespo; 107, de Doña Joaquina Diaz Braña; 108 al 122, de D. José Manuel Gonzalez; cuartos 3.º y 4.º de la 136 y 2.º y 4.º de la 137, de D. Ignacio Aguirre; 138, de D. Valentin Saenz, y 155, de D. Juan Crespo Cid, todos ellos vecinos de Madrid; y asimismo estando en descubierto de varios dividendos las acciones números 146, de D. Manuel Zamora Navarro; cuarto 3.º de la número 157, de D. Domingo Navarro Rodriguez, y 150, de D. Juan Fernandez Alforcea, todos residentes en la provincia de Almería, la Junta directiva ha dispuesto insertar este primer requerimiento en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo que dispone el art. 21 de la ley vigente, despues de haberse dirigido á los interesados; los que para satisfacer sus descubiertos podrán pasar al domicilio del Tesorero, D. José Figuer, calle de Hortaleza, núm. 90, piso segundo.

Madrid 11 de Junio de 1879.—El Secretario, José Morcillo García. 145